

# DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

### 1 Resolución 177/007

**Prorrógase la intervención de la asociación civil "FUNDACION CENTRO DE AYUDA A LA MADRE DE 1983", con sede en el departamento de Montevideo. (695\*R)**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 30 de Marzo de 2007

**VISTO:** La situación planteada respecto de la asociación civil "FUNDACION CENTRO DE AYUDA A LA MADRE DE 1983", con sede en el Departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución del 11 de agosto de 2006, por la que se dispuso la intervención de la precitada asociación civil por el plazo de 6 meses a partir de la toma de posesión del cargo por parte del interventor designado, Dr. Mario Adhemar Bianchi Tirador.

II) Que según surge de autos, la toma de posesión del cargo se produjo el 31 de agosto de 2006 (a fojas 445 bis).

III) Que el Sr. Interventor da cuenta del próximo vencimiento del plazo otorgado sin que haya terminado de cumplir las tareas asignadas, especificando la labor futura a realizar.

**CONSIDERANDO:** Teniendo en cuenta las razones invocadas, es conveniente disponer la prórroga de la intervención de autos, por un plazo de 4 meses.

**ATENTO:** A lo informado por la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales, en aplicación de lo establecido en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1° apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA  
en ejercicio de las atribuciones delegadas,**

### RESUELVE:

**1°.- PRORROGASE** por cuatro meses la intervención de la asociación civil "FUNDACION CENTRO DE AYUDA A LA MADRE DE 1983", con sede en el departamento de Montevideo, con el objetivo que la Intervención designada, culmine las labores de administración y lleve adelante las actividades que le fueran encomendadas.

**2°.- COMUNIQUESE** a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do.

Turno, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, a la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales, y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) a sus efectos.

**3°.- PASE** al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros a efectos de dar vista del informe a fs. 514 a la Fundación intervenida y al interventor.

FELIPE MICHELINI.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

### 2 Decreto 120/007

**Postérgase, hasta la fecha que se determina, la aplicación de las exigencias de certificación preceptuadas por el Decreto 388/005, modificado por los Decretos 26/006, 222/006, 468/006 y 644/006, relativas al régimen de conformidad de seguridad de los juguetes que se comercialicen dentro del territorio nacional. (694\*R)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 30 de Marzo de 2007

**VISTO:** la insuficiencia del plazo establecido para la entrada en vigor del régimen de conformidad de seguridad de los juguetes que se comercialicen dentro del territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** la significación económica así como las dificultades que conlleva la implementación de la emisión de certificados de comercialización atento a la diversidad de mercaderías que componen la categoría juguetes;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005, modificado por los Decretos 26/006, de 30 de enero de 2006, 222/006, de 10 de julio de 2006, 468/006, de 24 de noviembre de 2006 y 644/006 de 27 de diciembre de 2006;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Postérgase hasta el 31 de agosto de 2007 la aplicación de las exigencias de certificación preceptuadas por el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005, modificado por los Decretos 26/006, de 30 de enero de 2006, 222/006, de 10 de julio de 2006, 468/006, de 24 de noviembre de 2006 y 644/006 de 27 de diciembre de 2006.

**Artículo 2°.-** Comuníquese a la Secretaría Permanente del MERCOSUR.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 4°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JORGE LEPPA; REINALDO GARGANO; MARIO BERGARA; MARIA JULIA MUÑOZ.

## INTENDENCIAS MUNICIPALES

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

3

Resolución 1.160/007

**Promúlgase el Decreto Departamental 32.040 por el cual se sustituye el texto de los Arts. D. 117 y D. 109 del "Plan Montevideo", aprobados por Decreto Departamental 28.242 e incorpórase el Art. D. 117.1. (696\*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. 2007-0101

#### DECRETO N° 32.040

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Sustitúyase el texto del Art. D. 117 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D. 117. Los predios existentes con anterioridad al 1° de diciembre de 1998 que se ubiquen en Suelo Urbano, con excepción de los que se ubican en el Area Central; Area Costera; Suelo bajo régimen Patrimonial (Prado y Barrio Reus al Norte); Barrio Jardín Sayago; Barrio Jardín en Bulevar José Batlle y Ordóñez (Hospital Evangélico); predios con frente a rutas nacionales, vías de enlace urbano-nacional, de enlace urbano-metropolitano y vías de la red urbana de conexión departamental, podrán fraccionarse en dos lotes (lote al frente y lote al fondo) bajo las siguientes condiciones:

- el predio a fraccionar no admita otra división;
- el lote al frente tenga un frente mínimo de 6 metros;
- el lote al fondo tenga un frente de 3 metros con una tolerancia de hasta 0.50 metros en más o en menos;
- el área mínima de cada solar sea de 200 metros cuadrados, admitiéndose que sea de 180 metros cuadrados en el caso de que el frente del lote original fuese menor de 10 metros;
- la superficie efectivamente edificable de cada solar resultante sea tal que en ella se pueda inscribir un rectángulo con lado mínimo de 6 metros y superficie mínima de 55 metros cuadrados;
- las construcciones existentes deberán coincidir o encontrarse a una distancia mínima de 1 metro de las divisorias proyectadas, admitiéndose una tolerancia de hasta 20 centímetros. Si existieran aberturas de iluminación y ventilación, únicamente se admitirá la constitución de servidumbre en la divisoria de acceso al lote fondo y se dejará constancia en los planos de fraccionamiento de la servidumbre que se constituya, debiendo cumplir con lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Para nuevas edificaciones no se admitirá la constitución de tal servidumbre.

En el área correspondiente al acceso del lote al fondo únicamente se admitirán construcciones retiradas 4 metros de la línea de retiro frontal y siempre que no superen los 3 metros de altura; cuando se trate de techos inclinados o curvos, la altura promedio será de hasta 3 metros, no pudiendo superar en las divisorias la altura de 3,50 metros. No regirán estas limitaciones cuando se trate de zonas ya consolidadas con construcciones entre divisorias, excepto en las áreas caracterizadas Lezica - Pueblo Ferrocarril - Colón y Sayago - Peñarol donde deberán siempre respetarse el retiro y la altura referidos.

Para el lote al fondo que surja del presente régimen de fraccionamiento no será de aplicación la limitación en altura dispuesta en el Artículo D. 151.

**ARTICULO 2°.-** Incorpórase al "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998, el artículo D.117.1 con el siguiente texto:

Artículo D. 117.1. En predios del Suelo Urbano, con excepción de los que se ubican en el Area Central; Area Costera; Suelo bajo régimen Patrimonial (Prado y Barrio Reus al Norte); Barrio Jardín Sayago; Barrio Jardín en Bulevar José Batlle y Ordóñez (Hospital Evangélico); predios con frente a rutas nacionales, vías de enlace urbano-nacional, de enlace urbano-metropolitano y vías de la red urbana de conexión departamental, podrá autorizarse la creación de lotes nuevos bajo la modalidad de lote al frente y lote al fondo, bajo las siguientes condiciones:

- Se cuente con servicio oficial de saneamiento.
- El lote al frente tenga un frente de 9 metros, y el lote al fondo tenga un frente de 3 metros. Si bajo esta modalidad resultaren en total más de 8 lotes, 2 de ellos podrán beneficiarse con una tolerancia en la longitud del frente de hasta 0.50 metros.
- Los solares así creados se agruparán apareados por sus accesos al lote al fondo, admitiéndose otra agrupación únicamente cuando existan construcciones que lo justifiquen.
- Los lotes tendrán un área mínima de 200 metros cuadrados.
- En un mismo fraccionamiento podrán crearse lotes en la modalidad "frente y fondo" así como lotes comunes. En tal caso los lotes comunes se regirán en cuanto a su frente y área por lo dispuesto en la normativa general vigente.
- La superficie efectivamente edificable de cada solar deberá ser tal que en ella se pueda inscribir un rectángulo con lado mínimo de 6 metros y superficie mínima de 70 metros cuadrados.
- Las construcciones existentes deberán coincidir o encontrarse a una distancia mínima 1 metro de las divisorias proyectadas, admitiéndose una tolerancia de hasta 20 centímetros en menos. Si existieran aberturas de iluminación y ventilación, únicamente se admitirá la constitución de servidumbre en la divisoria de acceso al lote al fondo y se dejará constancia en los planos de fraccionamiento de la servidumbre que se constituya, debiendo cumplir con lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Para nuevas edificaciones no se admitirá la constitución de tal servidumbre.

En el área correspondiente al acceso del lote al fondo únicamente se admitirán construcciones retiradas 4 metros de la línea de retiro frontal y siempre que no superen los 3 metros de altura; cuando se trate de techos inclinados o curvos, la altura promedio será de 3 metros, no pudiendo superar en las divisorias la altura de 3,50 metros. No regirá esta limitación para las áreas caracterizadas Jacinto Vera - Larrañaga - La Blanqueada y Prado - Capurro (área de régimen General de Suelo).

Para el lote al fondo que surja del presente régimen de fraccionamiento no será de aplicación la limitación en altura dispuesta en el Artículo D.151.

**ARTICULO 3°.-** Sustitúyase el texto del artículo D. 109 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998 el que quedará redactado de la siguiente forma: